

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ; POR UNA SEGUNDA PARTE BRISTOL-MYERS SQUIBB DE MEXICO S.R.L. DE C.V., EN ADELANTE “**BRISTOL**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. INGRID OSTHOFF RUEDA; CON LA INTERVENCIÓN DE UNA TERCERA PARTE, REPRESENTADA POR EL DR. FIDEL DAVID HUITZIL MELÉNDEZ, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL, EN ADELANTE “**EL INVESTIGADOR**”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S :

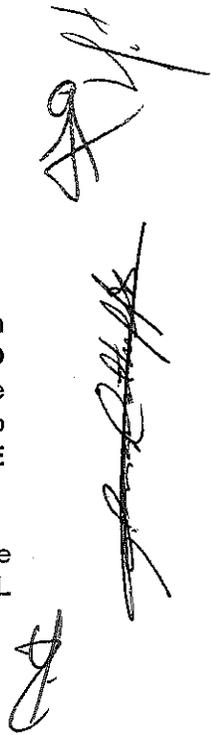
1. “**BRISTOL**” tuvo interés en que “**EL INSTITUTO**”, a través de su Departamento de Hematología y Oncología, teniendo al Dr. Fidel David Huitzil Meléndez como Investigador Principal, desarrollara el proyecto o protocolo de investigación científica en el campo de la salud denominado: “**CA224051, Estudio clínico aleatorizado, ciego, con control activo, de Fase III, de BMS-986213 (combinación de dosis fija de relatlimab [anti-LAG-3] y nivolumab) en combinación con quimioterapia versus placebo en combinación con quimioterapia como tratamiento de primera línea en participantes con adenocarcinoma gástrico o de la unión gastroesofágica LAG-3 positivo irreseccable, localmente avanzado o metastásico**”, en adelante, “**EL PROTOCOLO**”.

2. Con motivo de lo anterior, “**BRISTOL**” inició la preparación de los documentos necesarios para el desarrollo de “**EL PROTOCOLO**” y gestionó las autorizaciones correspondientes para tales efectos ante los Comités de Ética y Ética en Investigación, así como, ante la Comisión Federal para Prevenir los Riesgos Sanitarios (**COFEPRIS**), actividades dentro de las cuales se efectuaron:

- a. Análisis e iniciación del protocolo
- b. Preparación de los documentos regulatorios para su presentación ante el Comité de Ética y ética en la investigación
- c. Desarrollo de documentos fuente
- d. Acondicionamiento del laboratorio
- e. Acondicionamiento de la farmacia
- f. Pago por servicios de courier para el envío de documentos al Patrocinador (contratos, documentos regulatorios, documentos aparte del CRF)

3. De igual forma, se comenzó con los trámites necesarios para llevar a cabo la celebración del Convenio de Concertación para la realización de “**EL PROTOCOLO**” o “**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**”. Derivado de ello, el 21 de agosto de 2018, el Departamento de Asesoría Jurídica de “**EL INSTITUTO**”, asignó el número de convenio INCMN/317/8/PI/47/18 para la celebración de “**EL PROTOCOLO**” o “**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**”.

4. El 24 de septiembre de 2018 “**EL INVESTIGADOR**” recibió un comunicado por parte de “**BRISTOL**”, en donde hizo de su conocimiento la decisión unilateral de cerrar “**EL**



PROTOCOLO” o “PROYECTO DE INVESTIGACIÓN”, por tal motivo, “BRISTOL” ha decidido compensar a “EL INSTITUTO”.

#### DECLARACIONES:

##### I. “EL INSTITUTO” DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y que dentro de sus facultades se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello realiza actividades de investigación científica en el campo de la Salud, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º; 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6º fracciones I y II; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de los Artículos 3 fracciones I, II y XIV y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, y de Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.

I.2. Que realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3º fracción IX; 96; 100 fracción VI de la Ley General de Salud; 3º; 113;114;115;116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud y Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud; mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.3. Que el Doctor David Kershenobich, en su calidad de Director General de “EL INSTITUTO” cuenta con las atribuciones suficientes para celebrar el presente Convenio de Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación.

I.4. Que el Instituto tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes INC710101 RH7, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.

##### II. DECLARA “BRISTOL” POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

II.1. Que es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, lo cual tiene constancia en el Testimonio de la escritura del contrato de sociedad número 65,064 inscrito en el libro 1395, de fecha once de diciembre de 2002, otorgado ante la fe del

Licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 en la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 298371.

II.2. Que su apoderada legal Ingrid Osthoff Rueda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, las cuales tienen constancia en la escritura pública número Sesenta y un mil setecientos ochenta (61780), de fecha 3 de Diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo los siguientes datos folio 298371, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas a la fecha.

II.3. Que el domicilio de su representada se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1602 Piso 5, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, en la Ciudad de México; su Registro Federal de Contribuyentes es BMS021213KG9, mismo que señala para todos los efectos legales del Convenio.

II.4. Que su representada tiene pleno conocimiento que los fondos o recursos con los que compensará a "EL INSTITUTO" debido a la cancelación del Proyecto o Protocolo de Investigación, no son gravables y por lo mismo no constituyen base para el pago del Impuesto al Valor Agregado, en términos del artículo 15, fracción XV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### III. DECLARA "EL INVESTIGADOR" POR SU PROPIO DERECHO:

III.1. Que es una persona física con conocimientos, habilidades y destrezas para celebrar el presente Convenio.

III.2. Que actualmente es médico especialista A, adscrito al Departamento de Hematología y Oncología de "EL INSTITUTO".

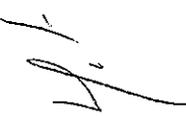
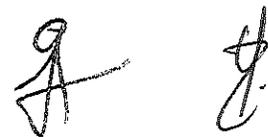
III.3. Que se tenía planeado que fuera el Investigador responsable de "EL PROTOCOLO" o "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", por tal motivo, conoce el contenido y llevó a cabo las gestiones necesarias para que llegara a su formalización. Asimismo, que "BRISTOL" le notificó las causas de cancelación.

En este acto comparecen "LAS PARTES", quienes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, con la intención de quedar legalmente obligadas bajo los términos del presente instrumento, y por lo tanto proceden a celebrar el presente Convenio de Compensación, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene la finalidad de que "BRISTOL" entregue la cantidad de \$47,116.00 (Cuarenta y siete mil ciento dieciséis pesos 00/100 MN) como justa compensación del valor de mercado para los servicios concretos ya realizados por "EL INVESTIGADOR" y "EL INSTITUTO" en relación a "EL PROTOCOLO" o "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" descritos en la declaración marcada con el numeral 2, toda vez que de forma unilateral, "BRISTOL" decidió cerrar el proyecto.

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** acuerdan que están conformes con el monto de la cantidad antes señalada como compensación, por lo que "BRISTOL" no será responsable de



compensaciones posteriores o suplementarias o de reembolso alguno a "EL INVESTIGADOR" y/o a "EL INSTITUTO".

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** "BRISTOL" entregará la cantidad pactada como compensación a "EL INSTITUTO" a través de transferencia interbancaria a HSBC, Clabe: 021180041007274959, SWIFT: BIMEMXMM, a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la recepción de la factura correspondiente.

**CUARTA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma, y hasta el día en que se efectúe el pago de la compensación pactada.

**QUINTA. "LAS PARTES"** reconocen que el presente Convenio no existe dolo, error ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todos y cada una de sus antecedentes, declaraciones y cláusulas que lo integran.

**SEXTA.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente convenio se firma por **triplicado** en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

POR "EL INSTITUTO"



DR. DAVID KERSHENOBICH  
STALNIKOWITZ  
DIRECTOR GENERAL

POR "BRISTOL"



C. INGRID OSTHOFF RUEDA  
REPRESENTANTE LEGAL



DR. GERARDO GAMBA AYALA  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN/  
RESEARCH DIRECTOR



DR. FIDEL DAVID HUITZIL MELÉNDEZ  
INVESTIGADOR PRINCIPAL